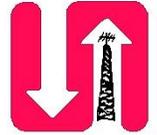


P.R./V.I. V.F.C
P.R./V.I. V.F.C

***Puerto Rico & Virgin Islands Volunteer
Frequency Coordinator , Inc
PR/VI VFC***



P.R./V.I. V.F.C
P.R./V.I. V.F.C

Website: <http://prvi-vfc.org>

Email: vfc@prvi-vfc.org

Guía Operacional Normas y Procedimientos



2021 – 2026

Guía de Operaciones

La siguiente guía tiene el principal propósito de tener una Junta que organice la Comunidad de Dueños de Repetidores de Puerto Rico e Islas Vírgenes trabajando las normas y procedimientos avalados por los dueños de repetidores coordinados para garantizar la no interferencia entre las frecuencias coordinadas. Aquí encontrarás lo que usted como dueño de repetidor debe saber cuándo se le coordina una frecuencia. Es importante estudiarse con mucha responsabilidad esta guía porque encontrarás tus derechos y deberes cuando asumes la responsabilidad como trustee.

Capítulo I – OFICIALES

Sección I.

A. La junta de oficiales estará compuesta por un **presidente** (a). La Junta nombrará representantes de áreas según sea requerido.

- 1. Cuatro Coordinadores de Zona (Norte, Sur, Este, Oeste & Islas Vírgenes).**
- 2. Un Custodio de Records** será el responsable de custodiar de todos los récords confidencialmente y llevará el récord de las minutas de las asambleas.

B. La Junta actual podrá ser ratificada o la elección de una nueva junta de cada **10 años** por votación con el propósito de dar continuidad a sus trabajos para la organización de las frecuencias repetidoras. En Asamblea General o Extraordinaria de la comunidad de Trustee (Dueños de Repetidores) representativos del área de coordinación en Puerto Rico e Islas Vírgenes. La Junta electa será responsable del buen funcionamiento de la organización y mantendrá al día los records oficiales del “Puerto Rico & Virgin Islands Volunteer Frequency Coordinator”, en adelante “PRVI-VFC, INC.” Si la comunidad de trustee entiende que la junta electa no está realizando los procedimientos correctos según la guía de operaciones y presentando pruebas contundentes pueden enviar una carta dirigida a la Junta presentando las pruebas de sus argumentos para pedir una elección especial. La junta cursará dicha carta a los trustee antes de 5 días y emitirá una contestación a los 15 días a la comunidad de dueños de repetidores. Si procede la elección especial se convocará a una Asamblea Extraordinaria fijando una fecha específica no más tardar de 30 días.

El voto será de la siguiente manera para validar la selección de la junta.

- ✓ Los dueños de repetidores que asistan a la Asamblea General o Extraordinaria debe estar presente y para la votación de una nueva Junta se seguirá los procesos parlamentarios y para validar o garantizar el voto será con los dueños presentes en una votación de **la mitad más 1 (50 % + 1).**
- ✓ Para votaciones futuras sobre asuntos nuevos que requiera **la presencia** de los dueños la votación se continuará con el proceso parlamentario y la votación **la mitad más 1.**



Sección II.

Deberes del Presidente.

Sera la responsabilidad del Presidente:

- A. **Presidir** todas las Asambleas y reuniones de la Junta de Directores
- B. Ejecutar todas las medidas adoptadas por los Trustee en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y dar seguimiento a todos los asuntos adoptados por la Junta de Directores para que sean llevadas a cabo diligentemente.
- C. El **velar el buen funcionamiento del PRVI/VFC, INC.**
- D. Enviar a todos los “trustees” de repetidores coordinados y validados **su ID identificándolo como trustee para** Puerto Rico e Islas Vírgenes que los hacen miembros del PRVI/VFC, INC.

Sección III.

Deberes del Custodio de Records:

- A. Custodiar el sello oficial, todos los records, actas, minutas y otros documentos oficiales del “PR/VI-VFC”.
- B. Mantener Actas y Minutas de todas las Asambleas y reuniones de la Junta.
- C. Recibir y despachar toda la correspondencia recibida y mantener constancia de la misma.
- D. Firmar junto al Presidente los certificados de coordinación y de validación.
- E. Traspasar todos los records en caso de un cambio de Junta.

Capítulo II – JUNTA DE DIRECTORES

Sección I.

1. Vacantes y otros asuntos:

- A. De surgir una vacante por una razón justa en la Junta se llenará la vacante con un candidato idóneo escogido por los miembros de la junta que ocupará dicha posición hasta que se escoja un nuevo miembro o ratifique el candidato remplazado durante la próxima reunión de los “trustees”.
- B. Ningún oficial de la Junta recibirá remuneración por sus servicios.

2. Control y publicación de los records:

- A. El **Custodio de Records** mantendrá un record oficial de las coordinaciones de frecuencias que contendrá toda aquella información requerida y la mantendrá disponible para la FCC en caso de que esa agencia la solicite.
 - B. El PRVI-VFC publicara el banco de datos oficial en los medios disponibles, para uso de la comunidad de radioaficionados. El mismo contendrá las siglas, frecuencia coordinada, pueblo y tono (en aquellos repetidores que se consideren abiertos) y estatus de la coordinación y validación de los mismos.
 - C. El PRVI-VFC, INC. se registrá por el “Procedimiento para la Coordinación de frecuencias
- 

Capítulo III – DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS (TRUSTEES)

Sección I.

El trustee tiene derecho a:

- ✓ **Representar** solamente a uno o dos repetidores coordinados vigentes (máximo 2 frecuencias).
- ✓ **Asistir, participar** en todas las discusiones y debates en todas las **Asambleas Ordinarias y Extraordinarias** de la organización y a votar en todos los **asuntos traídos para votación** mientras tengan su validación al día.
- ✓ **Un voto** por cada votación requerida.
- ✓ Expedirle su **tarjeta de identificación, su certificado de coordinación y validación del PR/VI VFC INC.**
- ✓ Informarle por vía **de correo electrónico o a través de la página del PR/VI VFC** convocatorias a asambleas, asuntos relacionados sobre su repetidor (en forma individual y confidencial).
- ✓ Duplicar su(s) frecuencia(s) en otro sitio(s) sin causar interferencias **usando las normas y procedimientos de coordinaciones nuevas para localizar la(s) frecuencia(s) en el otro sitio nuevo autorizado por PR/VI VFC INC.**

El trustee tiene el deber de:

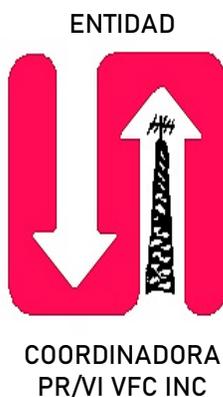
- ✓ Cumplir con todas las **reglas y reglamentos de la FCC, Parte 97** (comunicaciones) y de la Ley de Comunicaciones de 1934, según enmendada y con cualquiera otra parte como lo requiera la Ley (De haber una orden de apagar un repetidor por la FCC, la frecuencia queda vacante).
- ✓ Observar el estricto cumplimiento de **los Artículos de la Guía de Operación según enmendados**. Será requisito indispensable ser “trustee” de uno ó más repetidores coordinados para ser parte del PR/VI VFC INC.
- ✓ Suministrar información correcta al PR/VI VFC INC. Si el trustee suministra información incorrecta o incompleta dirigida a engañar en las solicitudes de coordinación o validación será suficiente razón para cancelar cualquier coordinación **(Toda información será confidencial)**.
- ✓ Velar por **mantener su(s) repetidor(es) en el aire (ON AIR) e informará al PR/VI VFC INC.** Si por alguna razón su(s) repetidor(es) está fuera del aire explicará las razones por estar OFF AIR. La Junta activará el protocolo del procedimiento de la vigencia del repetidor.
- ✓ **Corregir si causará alguna interferencia con otra frecuencia siguiendo el reglamento de la Parte 97 (Estaciones Repetidoras)** lo más antes posible antes que el PR/VI VFC INC. intervenga para ser mediador entre las partes para resolver dicha controversia por interferencia.
- ✓ Entregar la(s) frecuencia(s) a el PR/VI VFC INC cuando **usted se muda a otro país que usted entienda que no va a tener el control de su repetidor(es) o no desea seguir con la frecuencia.** Está prohibido vender un repetidor con la frecuencia ya que las frecuencias no le pertenecen a usted cuando la entrega. Las frecuencias **no son vitalicias.**

Nota: Violaciones a las reglas y reglamentos (Parte 97) de la Comisión Federal de Comunicaciones que resulten en la suspensión temporera o permanente, o cancelación de la licencia o violación a esta Guía según enmendada, son consideradas razones básicas para la expulsión de la organización y las cancelaciones expedidas a su nombre.

Capítulo IV – ENMIENDAS

Sección I.

- A. Esta Guía podrá ser enmendada por el presidente o si cualquier trustee con derecho al voto somete propuestas de enmienda. Las enmiendas propuestas deberán ser sometidas por escrito y dirigidas al secretario por lo menos (30) días antes de la fecha de la Asamblea donde se discutirán dichas enmiendas propuestas. El secretario circulara por los medios acordados con por lo menos treinta (15) días antes de la fecha en que la Asamblea sea convocada.
- B. El quorum requerido para la Asamblea donde se discutirán enmiendas **será la cantidad de trustees presentes en la Asamblea.**
- C. Todas aquellas enmiendas que reciban **voto mayoritario (la mitad más uno)** será a favor de las enmiendas sometidas y en los próximos treinta (30) días de haber sido aprobadas se publicará electrónicamente en la página de Internet del PR/VI VFC. Para que todos trustees puedan tener acceso a las enmiendas a la guía de operaciones, normas y procedimientos.
- D. En caso de **que no se pueda reunir en asamblea presencial** por los siguientes **motivos; desastres naturales, pandemias y otras emergencias** que impida no reunirse presencialmente. La junta enviará a los trustee o publicará las enmiendas de la guía para el estudio por lo menos 30 días y después lo llevará a votación en forma virtual en la página del PR/VI VFC INC. Siguiendo los mismos protocolos de votación.



Normas y procedimientos para la Coordinación de Frecuencias

Estas normas y procedimientos se han constituido con el propósito de formalizar un sistema de coordinaciones efectivo y ecuánime para el uso por el PR/VI VFC INC. Todas las **peticiones para coordinación serán traídas al PRVI-VFC vía electrónica del peticionario a través de la página oficial del PR/VI VFC INC** en el siguiente link <http://prvi-vfc.org/index.php/coordinaciones-nuevas/> Todas serán tratadas de igual forma y todos los peticionarios tendrán iguales oportunidades de obtener una coordinación siempre y cuando cumplan con los requisitos de coordinación establecidos y haya frecuencias disponibles. Las solicitudes nuevas para coordinación serán contestadas en ó antes de **(15) días por vía correo electrónico**.

El PRVI VFC, INC. tiene las siguientes responsabilidades:

- A. Seguir el “**Band Plan**” aprobado por la Entidad Coordinadora (PR/VI VFC INC.) para Puerto Rico y las Islas Vírgenes y ver que se cumpla con el mismo. El Band Plan en Puerto Rico se usa el recomendado por la IARU REGION 2 hasta el momento ha dado buen resultado evitando las interferencias entre las frecuencias. Recuerden que nuestra isla es pequeña y se adoptó el de la IARU REGION 2 BAND PLAN apoyado por ARRL.
- B. Preparar y mantener **un documento indicando la distribución de pueblos por zonas de coordinación**. La isla estará dividida en **cuatro (4) zonas** a saber (norte, sur, oeste y este e Islas Vírgenes) La Junta serán responsable de representar a la comunidad de radioaficionados en los foros que le sean requeridos incluyendo vistas ante la FCC de ser necesarias.
- C. Preparar y mantener un control computarizado a manera de banco de datos en forma **confidencial** de todos los repetidores coordinados que incluya:
 1. Nombre completo del “trustee”.
 2. Indicativos
 3. Dirección Postal o Residencial del Trustee
 4. Teléfono
 5. Correo electrónico
 6. Frecuencia del repetidor coordinado
 7. Si el repetidor es análogo o digital
 8. Datos como tonos, talk groups, cadenas, a través de internet (voluntariamente)
 9. Coordenadas del lugar donde se encuentra
 10. Dirección física exacta del repetidor
 11. Altura de la antena
 12. La potencia en watts del repetidor
 13. Elevación sobre el nivel del mar
 14. Si está encadenado o link

D. Preparar un formulario estándar para coordinaciones que incluya toda la información requerida **COORDINACIONES NUEVAS** La Junta cada año validarán las coordinaciones realizando un estudio y preparar un formulario de validaciones que contenga la información necesaria para validar las coordinaciones **VALIDACIONES DE REPETIDORES (ON AIR)**.

E. Preparar una **lista oficial de solicitudes en espera**.

F. Recibir y analizar las solicitudes de coordinación para emitir una recomendación sobre la petición basada en los siguientes parámetros:

- El solicitante llena los requisitos para ser “trustee”
- La solicitud contiene toda la información requerida.
- Hay una frecuencia disponible libre de posibles interferencias en el área solicitada.
- La frecuencia que se asigne no esté asignada a otra persona.
- El “trustee” solicitante tiene el equipo necesario para operar el repetidor más el (site)
- Lugar y lo tendrá en el aire funcionando debidamente dentro del periodo requerido de **sesenta (60) días**.

G. Preparar un **Certificado de Coordinación** que será expedido a todo aquel radioaficionado que se le coordine una frecuencia. El mismo debe indicar:

- **La frecuencia coordinada.**
- **El pueblo de la coordinación.**
- **El “sponsor” si alguno.**
- **El nombre y los indicativos del “trustee”**
- **El pueblo que está localizado.**
- **La fecha en que se expide.**
- **Si el repetidor es análogo o digital.**
- **Firma del secretario y del presidente.**

Todo certificado debe tener el logo oficial del PR/VI VFC INC.

Entidad Coordinadora



H. Preparar un **Certificado de Validación (ON AIR)** que será expedido a todo trustee que tenga su(s) frecuencia(s) en el aire. El mismo debe indicar:

- **Nombre del trustee**
- **El callsign del trustee**
- **La frecuencia(s) coordinada(s)**
- **El pueblo que está localizado.**
- **El estudio realizado (El orden del estudio ejemplos: primer, segundo, tercer, ect...)**
- **La fecha que se expide.**
- **Firma del secretario y del presidente.**

CAMBIOS DE “TRUSTEE” Y TRASPASO DE COORDINACIONES

- A. Las coordinaciones personales ***son intransferibles por lo que no se pueden transferir de un “trustee” a otro “trustee”.***
- B. Las coordinaciones de repetidores que se expidan a “sponsors” (clubes o grupos) pueden ser transferidas de un “trustee” a otro “trustee” dentro del mismo grupo auspiciador. Los ***requisitos son los siguientes:***
1. El “trustee” de record debe enviar una carta donde certifica que deja de ser “trustee” del repetidor.
 2. El nuevo “trustee” debe enviar una carta aceptando la responsabilidad del repetidor en cuestión y debe incluir copia de su licencia.
 3. El club o grupo enviará una carta certificando que en una reunión de la Junta de Directores debidamente convocada y con el quorum de reglamento se acordó cambiar al “trustee”. Se sugiere que estos documentos se envíen juntos para facilitar el trámite de cambio. (Resolución Corporativa)
 4. El PRVI-VFC emitirá un nuevo Certificado de Coordinación reflejando los cambios tan pronto reciba y analice los documentos requeridos.

RESPONSABILIDAD DE LA COORDINACIÓN

- A. Los respectivos “trustees” de record deberán resolver cualquier problema de interferencia o de cualquier otra índole entre las partes, entendiéndose que se usará como ***guía la Parte 97 del Código Federal.*** El PR/VI VFC tratará de interceder siempre que sea necesario pero la FCC tendrá la última palabra si no se llega a un acuerdo entre las partes luego de estudiar las evidencias enviada por el PR/VI VFC INC.

VIGENCIA DE UNA COORDINACIÓN

- A. Cualquier coordinación expedida por el PR/VI VFC tendrá vigor mientras el “trustee” ***cumpla con sus deberes como tal y mantenga el equipo en funcionamiento y se valide cuando sea requerido.*** Trustee independiente ***si fallece ó quiera pasar la frecuencia a otro no podrá hacerlo. La frecuencia pasará al banco de datos del PRVI-VFC, INC.***
- B. De suceder algún inconveniente que ***no permita el funcionamiento del equipo*** por un periodo de más de ***quince (15) días,*** el “trustee” será ***responsable de enviar una carta explicativa al PRVI-VFC, INC.*** En estos casos la coordinación se mantendrá vigente por los próximos ***sesenta (60) días.*** El ***no cumplimiento de este requisito se interpretado como falta de interés en el uso de la frecuencia asignada por lo que la coordinación se cancelará y la frecuencia volverá al banco de frecuencias disponibles libres para asignarse a un nuevo “trustee”.***

C. Se cumplirá con las **siguientes normas**:

- Si por alguna razón los equipos causaran cualquier tipo de **interferencia a otros similares** ya coordinados, dicho problema deberá ser resuelto entre el “trustee” causante y el perjudicado ya que ambos son responsables de acuerdo con la **Parte 97.205(c) del Código Federal**. De uno de los equipos en conflicto no estar debidamente coordinado, el “trustee” de dicho equipo tiene la responsabilidad primaria de resolver el problema. Recomendamos el uso de tono en todos los repetidores. De no resolverse, el equipo no coordinado o el último instalado deberá ser desconectado hasta tanto se resuelva el conflicto entre los “trustees”. La FCC servirá de árbitro en casos extremos guiándose por la Parte 97 del Código Federal. Le recomendamos se familiarice con la **Subparte “C” Parte 97.205**.
- Las frecuencias son coordinadas para el lugar solicitado, **no son propiedad del “trustee” son de la entidad coordinadora y no se pueden transferir**. Su coordinación se mantendrá **efectiva mientras el equipo descrito en la solicitud se mantenga activo (ON AIR) en el “site” coordinado a la entidad solicitante y no cambie de “trustee” y se mantenga dicha coordinación vigente** mediante las **validaciones requeridas**. De cualquiera de estas condiciones ser afectadas la coordinación será cancelada. Si el “trustee” tiene alguna duda o pregunta, debe comunicarse con el PR/VI VFC INC. inmediatamente.
- El equipo deberá estar funcionando dentro de los próximos noventa **(60) días** de la fecha en que se expide el Certificado de Coordinación. Si él “trustee” tener algún inconveniente para no poder cumplir con este término de tiempo, deberá comunicarse con el PRVI –VFC notificando por **escrito las razones diez (10) días antes del vencimiento** del término indicado. Las **coordinaciones no son de por vida**, deberán validarse periódicamente a petición de la entidad coordinadora. Las instalaciones de repetidores dentro de un área de 10 millas alrededor del Observatorio de Arecibo deben obtener un relevo de esa institución. Los “trustees” deberán cumplir con la Parte 97.205(h) antes de proceder con la instalación del equipo.
- Si el trustee desea **vender su(s) repetidor(es)** a otro radioaficionado con la frecuencia asignada o coordinada. El trustee que está vendiendo debe explicarle al radioaficionado que al comprar el repetidor (el equipo electrónico) la frecuencia asignada por normas y procedimientos **se devuelve a la entidad coordinadora** y orientarlo para pedir una nueva coordinación a la entidad coordinadora para que le asigne la frecuencia que se va a programar con el equipo que compró. Las frecuencias **no le pertenecen al trustee no son vitalicias**. Si un trustee no sigue las normas y procedimientos se cancelará la coordinación. Si el radioaficionado que compre un repetidor y lo instale usando la frecuencia programada y coordinada la entidad coordinadora le enviará una carta explicando que está en violación a la Parte 97 y se pedirá apagar dicha frecuencia no coordinada. La **FCC intervendrá** con las evidencias presentadas por la Junta del PR/VIVFC INC. si el radioaficionado no sigue las normas y procedimientos de la entidad coordinadora.



LÍMITE DE COORDINACIONES

A través de los tiempos algunos radioaficionados tienen varias frecuencias coordinadas limitando que otros radioaficionados pudieran pedir coordinaciones nuevas. Se establece el siguiente punto para resolver el límite de coordinaciones:

- ✓ A partir de **1 de junio de 2021 será efectivo** cada trustee tendrán un límite hasta dos frecuencias para coordinar y estimular el duplicar sus frecuencias.

Nota aclaratoria: La junta del PR/VI VFC INC. reconoce que antes de la fecha de efectividad de limitar la cantidad de repetidores hay varios trustees con más de la cantidad límite. A estos se le garantizará su cantidad a menos que incumplan con la vigencia de la coordinación en algunas de sus frecuencias.

DUPLICACION DE COORDINACIONES

- A. Los trustees podrán duplicar sus dos frecuencias coordinadas.
- B. Podrán duplicar las dos frecuencias haciendo un estudio para evitar interferencias con otro trustee con la debida autorización del PR/VI VFC INC. (Es indispensable que envíe una nueva coordinación que indique que va a duplicar una de sus frecuencias llenando todos los campos requeridos para que la junta del PR/VI VFC INC. lo analice y le dé la autorización para duplicar sus frecuencias). No pueden duplicar sin la autorización del PR/VI VFC INC. y deben tener los certificados (coordinación y validación) para la nueva localización de la frecuencia duplicada.

Nota: No seguir con estas normas se puede interpretar la descoordinación de sus frecuencias duplicadas.

COMPARTIR COORDINACIONES

- A. Las frecuencias se pueden compartir siempre y cuando reúnan los siguientes criterios:
 - ✓ La junta del PR/VI VFC INC. conversará cordialmente con el trustee primario que su frecuencia coordinada a él la intención de compartirla con otro trustee dándole todos los detalles de su localización. El trustee primario tendrá todo el derecho de aprobar o no aprobar el compartir su frecuencia (Excepto las frecuencias de Islas Vírgenes).
 - ✓ Las frecuencias deben estar en los extremos de la isla a una distancia que no interfiera ambas.
 - ✓ El segundo trustee debe estar consiente que la frecuencia es compartida con trustee primario que si hay alguna controversia se seguirá el reglamento de la Parte 97.c que establece lo siguiente:

(c) Donde la transmisión de un repetidor cause interferencia dañina a otro repetidor, los dueños de ambos repetidores son igual y completamente responsables de resolver la interferencia a menos que la operación de un repetidor está recomendada por el coordinador de frecuencias y la del otro no. En este caso el dueño del repetidor no-coordinado tiene la responsabilidad primaria de resolver la interferencia.
 - ✓ La junta analizará si se puede compartir la frecuencia haciendo un estudio de localización y tendrá un reporte si se autoriza el compartir la frecuencia.



DEFINICIONES

Trustee = radioaficionado que posee unas de las licencias autorizadas por la FCC donde la entidad coordinadora le emite un certificado de coordinación para una o dos frecuencias repetidoras específica en el espectro de la banda de radioaficionado donde como estación primaria tiene el deber o la responsabilidad de:

- ✓ Mantener el repetidor en el aire.
- ✓ Tener su certificado de coordinación y validación al día.
- ✓ Permitir la interacción cordial entre los usuarios que usen sus repetidores.
- ✓ Evitar el mal uso de su repetidor ya que el trustee es el operador principal de su repetidor.

Trustee primario = radioaficionado que posee una frecuencia coordinada primaria dada por la entidad coordinadora y posee el derecho de compartir o no compartir dicha frecuencia. En casos de interferencias en repetidores no coordinados en la misma frecuencia la FCC se sostiene legalmente según el reglamento parte 97.c que expresa lo siguiente:

(c) Donde la transmisión de un repetidor cause interferencia dañina a otro repetidor, los dueños de ambos repetidores son igual y completamente responsables de resolver la interferencia a menos que la operación de un repetidor está recomendada por el coordinador de frecuencias y la del otro no. En este caso el dueño del repetidor no-coordinado tiene la responsabilidad primaria de resolver la interferencia

Trustee secundario = radioaficionado que posee una frecuencia compartida coordinada en plano secundario dada por la entidad coordinadora y autorizada por el trustee primario en un acuerdo amistoso. Donde hay ciertas limitaciones para el uso de la frecuencia compartida.

Nota: El trustee de un repetidor puede pedir a un usuario si hace mal uso el restringirle el uso del repetidor según el reglamento de la Parte 97.e que expresa:

e. Se permite limitar el uso de un repetidor a ciertos usuarios únicamente.

Frecuencia coordinada = frecuencia autorizada por la entidad coordinadora a un trustee en particular avalada por la FCC.

Frecuencia no coordinada = frecuencia no autorizada por la entidad coordinadora y no avalada por la FCC.

Frecuencia duplicada = el trustee primario tiene el derecho el duplicar su frecuencia en otro lugar específico sin causar interferencias y autorizada por la entidad coordinadora.

Frecuencia compartida = el trustee primario permite compartir una de sus frecuencias con un segundo trustee con ciertas restricciones autorizada por la entidad coordinadora sin causar interferencia con el trustee primario.

TIPOS DE CERTIFICADOS

Certificado de coordinación = certificado que emite la entidad coordinadora a un radioaficionado con licencia (T, G, E) de operador a una frecuencia específica con la responsabilidad que exige la Parte 97 de Estaciones Repetidoras.

Certificado de validación = certificado que emite la entidad coordinadora a un radioaficionado con licencia (T, G, E) de operador a una frecuencia específica con la responsabilidad que exige la Parte 97 de Estaciones Repetidoras donde evidencia que su estación repetidora está en el aire (ON AIR) según estudios realizados por la entidad coordinadora de cada año.

La declaración de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de que una disposición de esta Guía es inválida, nula o inconstitucional, no afectará a las restantes disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto. Certificamos que esta es una copia fiel y exacta de la misma según enmendada y aprobada por asamblea en línea (votación en línea) y con Quorum, hoy 21 de mayo de 2021.

Juán Valentín Jiménez

Iván Valentín, KP3IV
Secretario y Custodio
PR/VI VFC INC.

Julio Díaz Santiago

Julio Díaz Santiago KP3JD
Presidente
PR/VI VFC INC.

